



SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

ML

RADICADO: 68001-4003-001-2022-00458-00

PROCESO: EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 15 de mayo de 2023

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince de mayo de dos mil veintitrés.

OLGA LUCIA MILLAN ARENAS, a través de apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva contra **DEIVIS TORRES BAENA y MARIA ISABEL GAONA BONILLA** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución (Archivo Digital No.3) por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto 15 de septiembre de 2022.

Ahora bien, siguiendo el trámite procesal, los demandados **DEIVIS TORRES BAENA y MARIA ISABEL GAONA BONILLA** se notificaron del mandamiento ejecutivo de conformidad con el art. 8 ley 2213 de 2022 de forma electrónica el 27 de septiembre de 2022 (Archivo Digital No.07) sin que en el término conferido para su defensa contestaran la demanda ni formularan excepciones

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P).

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **DEIVIS TORRES BAENA y MARIA ISABEL GAONA BONILLA** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **OLGA LUCIA MILLAN ARENAS** en concordancia al auto calendarado 15 de septiembre de 2022 con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requírase a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO
\$80.000.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 15 de 2013

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto para informarle que por medio de oficio No. 779 se comunicó a las entidades bancarias BANCOS CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BOGOTA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BBVA, AGRARIO, COOMEVA, CITIBANK, HSBC, HELM BANK, G, con el fin de que este consigne los dineros embargados en la cuenta la oficina de ejecución civil municipal. Igualmente, que por medio de oficio No. 780 Y 836 se comunicó al pagador de SERVICOL y DELTHAC, con el fin de que estos consignen los dineros embargados en la cuenta del respectivo Juzgado de Conocimiento.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97dd277970b8d446de75602cf4dd38d7c4e4dfc6f3dd027e3230deeba157e8dc**
Documento generado en 15/05/2023 11:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del
juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 16 de mayo de 2023*